



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA.-

Artículo 1.- Declaración Jurada: Previo a asumir el cargo, cada síndico presentará por escrito ante la Comisión Fiscalizadora, una declaración jurada en la que conste, el no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades previstas por los artículos 264 y 286 de la Ley General de Sociedades, como así también el compromiso de comunicar de inmediato y por cualquier medio a dicho órgano, cualquier cambio que con respecto a esta situación se produjere.-

Artículo 2.- De las reuniones: El cuerpo tiene la obligación de reunirse por lo menos una vez cada tres meses, sin perjuicio de que cualquier integrante pueda requerir una reunión especial, la que deberá ser comunicada en la forma que prevén los artículos subsiguientes del presente reglamento a los demás Síndicos.-

El cuerpo podrá reunirse en forma remota, adquiriendo la reunión llevada a cabo bajo tal modalidad, la misma validez como si lo fuera en forma presencial. De ello se dejará constancia en acta.

Artículo 3.- Convocatoria a reunión: La Comisión Fiscalizadora deberá nombrar a un miembro encargado de comunicar al resto del cuerpo la fecha, hora y orden del día de las reuniones rutinarias. El comunicado deberá llevarse a cabo con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la reunión, siendo obligación de todos los síndicos informar al notificador los puntos del orden del día que se deseen incluir, dentro de los dos días hábiles desde la recepción de la



comunicación. Mismo criterio se aplica en el supuesto caso de que alguno de los integrantes convoque a una reunión especial.

Las notificaciones de cualquier índole serán cursadas a los email personales de cada Síndico que deberán denunciar ante el cuerpo al momento de asumir.

Artículo 4.- Antecedentes: Conjuntamente con la convocatoria a la reunión se pondrán a disposición los antecedentes y documentos que sirvan para un adecuado conocimiento de los temas a tratar en cada una de las reuniones.-

Artículo 5.- Quórum: La Comisión Fiscalizadora sesionará válidamente con la presencia de al menos dos de sus Síndicos presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, desempataando en su caso, el voto del presidente del cuerpo.

Artículo 6.- Imposibilidad de asistencia: Cuando un miembro, por causa debidamente justificada, no pudiese concurrir a una reunión, deberá arbitrar todos los medios posibles para comunicar ésta circunstancia a la Comisión Fiscalizadora. Tomado conocimiento, y existiendo razones fundadas, el cuerpo podrá convocar al primer suplente de la clase faltante.

Artículo 7.- Licencia de un Síndico: La solicitud de licencia al ejercicio del cargo de un miembro será presentada por escrito ante la Comisión, órgano que a su vez lo elevará al Directorio en la primera reunión convocada, o convocando a una especial, si los plazos



requeridos por el solicitante no habilitaran la espera de la primera. Ello a los fines de que se convoque al Síndico suplente correspondiente.

Artículo 8.- Síndico representante ante el Directorio y presidente:

Conforme el art. 28 del Estatuto Social de PAMPETROL S.A.P.E.M. el síndico que preside el cuerpo es el elegido por los accionistas de la clase "A". Los mismos accionistas también eligen la persona que lo subrogará en sus funciones.

El síndico titular electo, representará a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio, dando a conocer el resultado de las reuniones del cuerpo, temas discutidos, decisiones tomadas, y demás cuestiones atinentes a su función de órgano controlador. Sin perjuicio de ello, todos los Síndicos conservan las facultades atribuidas por la ley para interactuar ante el órgano de administración.

Artículo 9.- Información: La Comisión Fiscalizadora podrá requerir al órgano de administración (Directorio) la información que considere necesaria para llevar adelante su función. Recibido el pedido, el Directorio remitirá la misma al email del presidente del cuerpo, o en su caso, la entregará en forma presencial bajo acuse de recibo.

Artículo 10.- Renuncia de un Síndico: Las renunciaciones al cargo de un Síndico serán presentadas por escrito ante la Comisión quien la elevará al Directorio en la primera reunión convocada, o convocando a una especial si los plazos requeridos por el solicitante no habilitaran la espera de la primera, a los fines de que se convoque al suplente correspondiente.



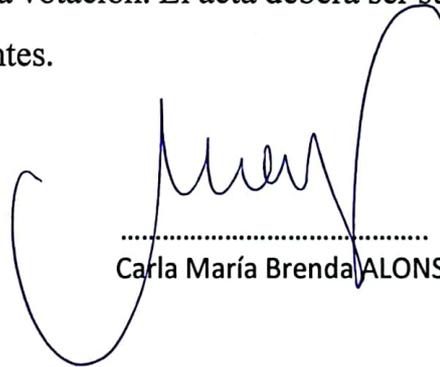
Artículo 11.- Remoción de un Síndico: El cuerpo por mayoría y por las razones de graves inconductas en las funciones propias del cargo o negligencia en su actuar, podrá proponer ante la correspondiente Asamblea Ordinaria, la remoción del Síndico integrante del cuerpo.

Será el órgano de gobierno quien tomará, eventualmente, la decisión rescisoria, en base al análisis y juicio que haga de todos los antecedentes recabados.

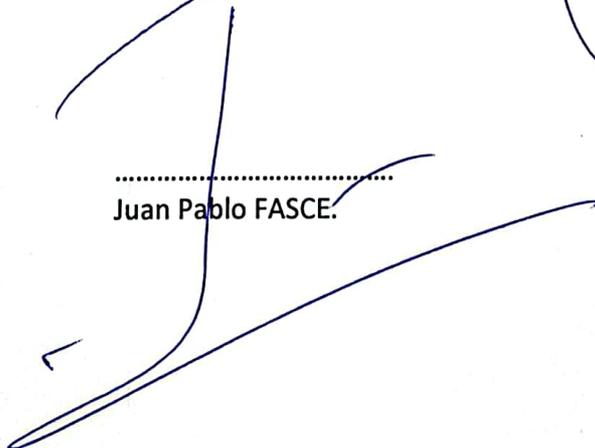
Artículo 12.- Libro de actas: De cada reunión se labrará acta en la que constará al menos los siguientes datos: lugar, día y hora de su celebración; el nombre de los miembros de la Comisión Fiscalizadora presentes; de los ausentes; el nombre de quien preside la reunión; la enunciación de los temas a tratar, el debate de los temas mencionados, sus expositores, y sus opiniones con expresa mención de las oposiciones y el resultado de la votación. El acta deberá ser suscriptas por todos los miembros presentes.



.....
Simón G. BARRETO.



.....
Carla María Brenda ALONSO.



.....
Juan Pablo FASCE.